

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 25 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» del 17 Febrero 1889.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de los Ayuntamientos de los pueblos del Valle de Arán, en la que para aliviar la penuria y escasez que aflige á esos habitantes por falta de medios de comunicación interior, solicitan se autorice el tránsito por territorio francés de mercancías nacionales y nacionalizadas con el pago de derechos, permitiéndose la salida por las Aduanas de Irúz y Port-Bou para entrar libremente por la de Lés, y que recíprocamente salgan por ésta los productos del Valle para ser reimportados por las Aduanas antes expresadas:

Vistos los favorables informes emitidos por la Administración de Lés, la Comandancia de Carabineros, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, así como por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, todos contestes en la necesidad de atender de algún modo á la instancia mencionada:

Considerando que las condiciones climatológicas del Valle de Arán colocan á sus habitantes en algunos períodos del año en circunstancias críticas por la incomunicación interior, debida á lo accidentado del terreno y á la acumulación de las nieves, circunstancias que la Administración pública ha de tener en cuenta para minorar, cuanto en su mano esté, los efectos desgraciados de semejante aislamiento:

Considerando que uno de los medios es permitir en principio que para el aprovisionamiento de los vecinos del Valle, así como para la salida de sus productos, se utilicen como más inmediatas y fáciles las vías francesas, aunque con las debidas precauciones para que no se lesionen los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se permita de tránsito por territorio francés la salida y entrada y recíprocamente, entre las Aduanas de Port-Bou y Lés, de productos nacionales, siguiéndose por analogía las reglas establecidas en el art. 137 de las Ordenanzas del ramo, y que se exceptúen del tránsito aquellos artículos que ofrecen más aliciente al fraude, y los de origen extranjero, como son los vinos, bacalao, petróleo, tegidos y artículos llamados coloniales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.—González.—Sr. Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de los servicios directos y combinados de la línea de Filipinas que han de regir durante el corriente año, y que ha remitido á este Ministerio para su aprobación el representante de la Compañía Transatlántica:

Resultando de los mismos que si bien se hallan ajustados á lo prevenido en la letra B del art. 2.º del contrato, no pueden aprobarse en definitiva, por carecer este departamento del dato oficial de las fechas de salida y regreso de los correos de la Mala francesa en la expresada línea, cuyo dato se tiene reclamado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y es de absoluta necesidad su conocimiento, para la precisa combinación del servicio, en los términos que señala el referido contrato;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que rijan, con carácter de interinos, los mencionados itinerarios, hasta que, conocido que sea por este Centro el indicado dato, pueda recaer su definitiva aprobación. Es asimismo la voluntad de S. M. que al comunicarse esta disposición al Gobernador general de las islas Filipinas, incluyéndole copia de los itinerarios, se autorice á dicha

Autoridad superior para que fije las fechas de salidas de Manila de los vapores que deben conducir la correspondencia por las Mensajerías francesas, ó sea el servicio oficial entre Manila y Singapore, en armonía con lo que disponen los párrafos segundo y tercero de la letra B del referido artículo 2.º del contrato; de suerte que se asegure el servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península, del mismo modo que se establece en los itinerarios, con los viajes de ida á aquel Archipiélago.

De Real orden orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—Becerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NOTA. Los itinerarios á que se refiere la preinserta Real orden se han impreso por separado.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1525.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Resultando que contra la necesidad de la ocupación que se intenta no se presentó reclamación alguna por los terratenientes comprendidos en la nómina inserta en el *Boletín oficial* número 67, correspondiente al 18 de Septiembre de 1888, estando por lo tanto consentida implícitamente la ocupación del inmueble; he acordado declarar dicha necesidad de la ocupación de los terrenos expropiables con destino al trozo 4.º de la sección de carretera de Mula á Totana, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón para la travesía de la misma por la villa de Pliego; así como que los terratenientes de referencia, para proceder á la fijación de las parcelas ocupables, comparezcan ante el Alcalde de la citada villa, en el preciso término de ocho días, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones y valoración necesaria, según determina el artículo 20 de la ley vigente sobre expropiación forzosa y 29 de su reglamento; entendiéndose, que si en el término de ocho días señalado, no eligiesen el perito que se previene y si el

nombrado no reuniese las condiciones legales, es que están conformes con el que ha de representar á la Administración.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se hace público en este periódico oficial.

Murcia 15 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1826.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9344.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada «El Ciclón», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y sitio de la Junquera, paraje del Cabezo del Baitre, diputación de la Alberca; lindando por todos vientos con terrenos del común; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la referida Junquera del mencionado Cabezo del Baitre, midiéndose desde él en dirección á Levante, 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N., 200; segunda á tercera P., 500; tercera á cuarta Mediodía 800; cuarta á quinta L., 500, y quinta á primera N., 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1827.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9845.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan López Parra, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de pro-

vincia una instancia fecha de ayer solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada «La Pilarica» de mineral de hierro sita en término de esta capital, y en terreno realengo, paraje llamado El Lazareto, diputación, de La Alberca, lindando al M., con la «Luz;» L., Fábrica de guanos; N., tierras del Sr. Marqués de Pinares, y P., tierras de los Sres. Santisteban, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que se hará en la falda del Cabezo Negro de la Luz y á unos 150 metros á P., de la Fábrica de guanos, desde cuyo punto se medirán 200 metros á M., y se fijará la primera estaca, de primera á segunda P., 100; de segunda á tercera N., 300; tercera á cuarta L., 200; cuarta á quinta M., 300; y de quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

Número 1828.

Sección de Fomento.—Minas.

Num. 9846.

Don Teodomiro Ramirez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Juan López Parra, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «Juanico», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno realengo, paraje de la Rambla del Sordo, diputación de la Alberca; lindando por M., con el «Espíritu Santo»; P., rambla del Sordo; N., terrenos de la Fuensanta y la mencionada rambla, y L., hacienda de los Teatinos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida una galería de unos seis metros que se halla abierta en la rambla de los Teatinos, contigua á la rambla del Sordo; desde cuyo punto se medirán a M., 150 metros primera estaca; de primera á segunda P., 100; segunda á tercera N., 300; tercera á cuarta L., 200; cuarta á quinta M., 200, y de quinta á primera, 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclomaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

Número 1836.

Sección de Fomento.—Minas.

Num. 9843.

Don Teodomiro Ramirez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Martín Alba-

cete Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del corriente, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «Por si acaso», de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno de D. Damián Díaz, paraje llamado Fuente Borrego, sierra de la Muela, diputación de Ramblillas; lindando por N., E. y O., con D. Damián Díaz, y por el S., terreno del registrador y de los herederos de D. Juan García Herrero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por puato de partida el vértice del ángulo N. E. de la casa de Fuente Borrego; y desde él se medirán á Sur, 30 metros primera estaca; primera á segunda E., 300; segunda á tercera N., 200; segunda á cuarta O., 300, y cuarta á punto de partida Sur, 170 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Febrero de 1889.—El Godernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO ELECTORAL DE CARTAGENA

Colegio 1.º—Sección única de La Unión.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

- Manuel Flores Mondejar Don
Juan Castejón Martínez
Ginés Conesa Blaya
Vicente Avilés Ruíz
José Sánchez Cañavate
Francisco Pérez Sánchez
Francisco Nieto Conesa
Joaquín Sánchez Montoya
Francisco Sáez Jiménez
Joaquín García García
Francisco Heredia Martínez
José Lorente Lloret
Juan Antonio López Gómez
Simón Alcaráz Serrano
José Fuentes Agrior
Manuel Fuentes Agrior
Juan García Olivares
Antonio Gamundi Pericas
Mariano Hernández Ruíz
Pedro Luján Copesa
Serafín Martínez Meca
Blas Martínez Pérez
Juan Martínez Meca
Ginés Mauzanares Galindo
Andrés Marín Masegosa
Pedro Rodríguez Soto
José Gutiérrez Villegas
José García Vicente
Cayetano López Martínez
José Solano Navarro
Federico Sáncuez Murcia
Pedro Solano Navarro
Serafín Tortosa Hernández
Antonio Vera Baños
Antonio Tortosa Navarro
Antonio Gázquez López
Mariano Ruíz Ruíz

- Diego Marín García
Francisco Martos Martínez
José Olmos García
Mateo Pérez Pérez
Fulgencio Pagán Navarro
Pedro Paredes Pérez
Diego Plazas Periage
Valentín Rodríguez Calvo
Juan Ruíz Izquierdo
Juan Ruíz Ruíz
Leandro Solano Solano
Francisco Sánchez Ortíz
Antonio Sánchez Soto
José Torralba Egea
Faustino Galindo Ponce
Cristobal Guevara Comproy
Juan Gascón Martínez
José Gómez Gutiérrez
Fulgencio Heredia Egea
Fulgencio Manzanares Galindo
Marcos Navarro García
Antonio Pagán García
Juan Rull Sánchez
Diego Sánchez Díaz
Salvador González Morales
Lucas Hernández Pedreño
Sebastián López Gallardo
Miguel Pérez Espejo
José Palazón Sáez
Francisco Marín Morales
Cayetano Meca Martínez
Antonio Moreno Reinaldo
Antonio Maldonado Sedano
Pedro Marín Ros
Pedro Martos
Ginés Navarro Meroño
Pedro Pérez Martínez
Miguel Díaz Sánchez
Miguel Carrasco Ruíz
José Blanco Tudela
Félix Alcaráz Oriíz
Vicente Manzanares Sáez
José Alber Aguilar
Cayetano Ballester Rodriguez
Manuel Esparza Domínguez
Lázaro García
Juan Martínez Ruíz
Juan Meca Méndez
Antonio Pagán Mayoral
Pedro Ramón Ortíz
Carlos García Riesta
Juan Gómez Soriano
Antonio Fernández Ramírez
Gregorio Crespo Sánchez
Antonio Oliver Blázquez
Alfonso Pérez
Pascual Sánchez Gerona
Francisco Torralva Martínez
José Sánchez Lorca
Joaquín Valcárcel Soler
Luis Zapata Carrión
Mariano Velasco García
José Bermejo García
Pedro Cañavate
Ramón Sánchez Oliver
Antonio Saura Espejo
José Pagán Navarro
Mariano López Albaladejo
Andrés García Moreno
Eustaquio Fructuoso Marín
Francisco Balanza Sánchez
Antonio Asensio Ruíz
Baltasar Vicente Ruíz
Hermenegildo Vera Baños
Antonio Díaz Fuentes
Antonio Vélez Hernández
Macario Ibañez Abrego
Bernardo Correosa García
Pasual Conesa Henarejo
Miguel Heruández Cuadra
Pedro Lnpex Baeza
Sebastián Ros Mirete

- Don Pedro Martínez Pérez Don
Manuel Martínez Vargas
Alfonso Martínez Cánovas
Diego Gaitán Caparrós
Antonio Serrano Navarro
Juan Solano Navarro
Francisco Baeza Illán
Diego Cobacho López
Pablo Sánchez Jiménez
Pedro Tomás Torres
Hermenegildo Vera García
José Serrano Rufete
Bartolomé Pérez Soto
Pedro Sánchez Hernández
Francisco Sánchez Andujar
Francisco Ruíz Cantón
Manuel Pallarés Castillo
Miguel Navarro Reyes
Joaquín Murcia Seler
José Montealegre Conesa
Bartolomé Huertas Hernández
Bartolomé López Hernández
José Vera Albaladejo
Ginés Vera Vélez
Manuel Martínez Manrubia
Martín Teresa Fernández
Victoriano Albaladejo García
Antonio Hernández García
Juan García García
Fulgencio Nicolás Sáez
Federico Sánchez Pedro
Francisco Salvador González
Angel García Sánchez
Antonio Franco Martínez
Francisco Durán de Verver
Manuel Caro García
Andrés Hernández Navarro
Ginés Ros Conesa
Antonio Pérez Martínez
Damián Martínez García
Esteban Martínez Navarro
Julián García Escudero

RESUMEN

Table with 2 columns: Candidate Name and Votes. Includes: D. Hipólito Calderón Prefumo (62), Vicente Monmeneu y López Reynoso (66), Antonio Sáez Vicente (84), Leopoldo Cándido Alejandro (146), Papeletas en blanco (2).

Han obtenido votos:
D. Hipólito Calderón Prefumo. . . . . 62
» Vicente Monmeneu y López Reynoso. . . . . 66
» Antonio Sáez Vicente. . . . . 84
» Leopoldo Cándido Alejandro. . . . . 146
Papeletas en blanco. . . . . 2

Cuarta sección.

Número 1832.
COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Mariua de esta provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría del distrito marítimo de Aguilas, por defunción del que la desempeñaba, los señores licenciados en derecho que deseen obtenerla, presentarán en esta Comandancia ó en la Ayudantía del citado distrito, sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán General de este Departamento, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Cartagena 16 de Febrero de 1889.—Guillermo España.

## Cuarta sección.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

### MES DE FEBRERO DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Hacienda.—Intervención de Hacienda de Málaga.	Aspirante primero.	1250			
Idem de Cádiz.	Idem segundo.	1000			
Secretaría.—Delegación de Hacienda de Albacete.	Idem tercero..	750			Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año
Idem.—Idem de Avila.	Idem.	750			
Idem.—Idem de Zamora.	Portero..	1000			
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de la Coruña, sección de Propiedades.	Aspirante segundo.	1000			Las que marca el art. 4.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año
Idem.—Idem de Soria, id.	Idem tercero..	750			
Idem.—Idem de Madrid, id.	Idem segundo.	1000			
Idem.—Idem de Almería, id.	Idem.	1000			
Idem.—Minas y cercos de Almadén (Ciudad Real).	Escribiente.	750			
Idem.—Minas de Almadén, resguardo de montes..	Guarda montado.	912 50			Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de León, sección de Impuestos.	Aspirante segundo.	1000			
Idem.—Idem de Oviedo, id.	Idem.	1000			Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año
Idem.—Idem de Tarragona, id.	Idem tercero..	750			
Idem.—Administración de Loterías de segunda clase, núm. 10, de Villada (Palencia).	Administrador.	Premio.		2500	
Idem de id. id., núm. 58, de Villaverde (Madrid).	Idem.	Idem.		2500	
Dirección general de Aduanas.—Dirección.	Aspirante segundo.	1000			Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año
Idem de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Canarias.	Oficial quinto.	1500			
Intervención de Hacienda de Oronse.	Aspirante segundo.	1000			
Archivo de Hacienda de Ciudad Real.	Mozo.	625			
Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles, punto indeterminado.	Auxiliar.	1000			
Administración de Impuestos y Propiedades de Córdoba, sección de Propiedades.	Oficial quinto.	1500			
Idem de Lérida, id.	Idem.	1500			
Administración de Contribuciones de Oviedo.	Idem.	1500			
Aduana de Aguilas.	Guarda almacén marchamador.	1250			
Idem de Barcelona.	Escribiente séptimo.	1000			
Administración de Contribuciones de Lérida.	Aspirante segundo.	1000			
Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	Portero..	750			
Administración de Contribuciones de Pontevedra.	Oficial quinto.	1500			
Intervención de Hacienda de Castellón.	Aspirante segundo.	1000			
Contaduría general de la Deuda pública.	Idem.	1000			
Intervención de Hacienda de Toledo.	Idem.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles.—Punto indeterminado.	Idem primero.	1250			
	Auxiliar.	1000			
	Idem.	750			

(Se continuará)

## Sexta sección.

Número 1824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don José González Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta cabeza de partido judicial.

Hago saber: Que no habiendo concurrido más que el representante del Ayuntamiento de Abanilla, á la junta que debió celebrarse en el día de hoy, según la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día treinta de Enero anterior, para la aprobación de la cuenta especial del fondo carcelario referente al ejercicio de 1887-88, con el presupuesto adicional al ordinario corriente, y el presupuesto ordinario de los expresados fondos que debe regir en el próximo año 1889-90; y siendo indispensable la ultimación de dichos documentos, se convoca por segunda y última vez, á todos los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial, para que concurran, por medio de representante debidamente autorizado, á la Sala Consistorial de esta villa el día veinticinco de los corrientes á las 10 de su mañana, al objeto indicado; en inteligencia, de que se tomará acuerdo con los señores que concurran, sea cual fuere su número, y si lo que no es de esperar, no asistiese ninguno, se darán por aprobados los repetidos documentos.

Cieza 15 de Febrero de 1889.—José González.

Número 1830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

D. Juan José García Pallarés, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que de conformidad á lo prevenido en el artículo 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público desde el día 1.º del actual hasta el 15 del mismo, en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas de electores y elegibles para concejales, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen oportunas.

Asimismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Municipal, este Ayuntamiento ha acordado señalar como único colegio para dichas elecciones, la Casa Consistorial.

Aledo 5 de Febrero de 1889.—Juan José García.

Número 1831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Miguel Pérez Pérez, hijo de Miguel y Dolores, núm. 21 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con su-

jeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó ante la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande.

Pinatar 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Luis Campillo.

Número 1834.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal que tengo la honra de presidir el proyecto del presupuesto adicional de gastos é ingresos para el año económico 1888-89, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Jumilla 16 de Febrero de 1889.—Salvador Pérez de los Cobos.—Por su mandado, Dionisio Abellán.

Número 1798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Francisco Fernández Luna, primer Teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que el extracto firmado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Enero próximo pasado, copiado literalmente es como sigue.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueban varias cuentas.

Se acuerda, á instancia del interesado, formar expediente para legalizar la jubilación del empleado municipal D. Alejandro López Soto.

Se conceden ocho días de licencia para ausentarse á asuntos propios, al infrascrito Secretario.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Por unanimidad se acordó que bajo la inspección de la comisión de Policía y Ornato y la dirección del maestro alarife titular, se proceda á dejar expeditas las vías públicas, ocupadas sin la competente autorización, por un camino de hierro que entra en los muelles del puerto, en vista de que por los constructores no se ha acatado el acuerdo del Ayuntamiento que lo dispuso.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Diciembre último, y se acuerda su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, como previene el art. 109 de la ley Municipal.

Para la renovación ordinaria de la Junta pericial de esta villa, se hacen los nombramientos que á esta Corporación corresponden, y se forman las propuestas en terna, para los que sean de la competencia de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Se nombró una comisión para formar las listas electorales para la renovación del Ayuntamiento, y que las someta en sesión extraordinaria á esta Corporación á los efectos subsiguientes.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. Francisco Fernández Luna.

Pasa á la comisión de Policía y Ornato una instancia de D. Francisco Trenchos, solicitando alineación para reedificar.

Se declaran ultimadas las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, en vista de no haberse presentado reclamación durante el plazo legal en que han estado expuestas al público, y que como definitivas se publiquen de nuevo antes del día 8 de Marzo del corriente año como previene el art. 29 de la ley.

Se acuerda la limpieza y arreglo de la calle del Calvario con toda urgencia y sin formalidad de subasta por ser un inminente peligro para la salubridad pública las aguas pluviales que por falta de corriente, la han convertido en un espantoso lodazal.

Se dá cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia comunicando la prohibición de que se levanten rails del ferrocarril de Murcia á Granada, reponiéndose los que se hubieren levantado y pidiendo antecedentes de lo ocurrido en este asunto, así como de la contestación del Sr. Alcalde Presidente por el mismo conducto, ampliada por el correo, y se acuerda por unanimidad aprobar las gestiones del Sr. Alcalde y consignar una enérgica protesta contra la falsa acusación ó denuncia hecha ante dicha autoridad superior con desprestigio del buen nombre de la municipalidad, para que en su tiempo y forma pueda exigirse la responsabilidad que proceda.

Ordinaria del día 31.

No tuvo efecto por falta de número. Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente, que visada y sellada firmo en Aguilas á 8 de Febrero de 1889.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Francisco F. Luna.

## Octava sección.

Número 1829.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE LORCA

Don Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Hago saber: Que en el expediente instruido para el planteamiento de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado por este Tribunal el local del mismo para la celebración de las sesiones en las causas sometidas al conocimiento del Jurado, acordándose que déu principio el día primero de Abril próximo, y se haga pública esta resolución por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Lorca á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente, Francisco Martínez y Dabán.—P. M. de S. S.º: El Secretario, Miguel Escobar.

## Anuncios.

Número 1837.

## BALANCE DE LA SOCIEDAD MINERA

## La Unión

AL 30 DE JUNIO DE 1888

Activo.	
Primer establecimiento.	
Edificios y maquinaria..	850547 57
Inventarios.	
Mobiliario..	3885 »
Carruajes y arneses..	5500 »
Almacén, existencias..	15387 91 24772 91
Caja y adelantos por caja..	» 51040 32
TOTAL pesetas..	926360 80
Pasivo.	
Capital social..	150000 »
Acreedores..	776360 80
TOTAL pesetas..	926360 80

Mazarrón 1.º de Febrero de 1889.—D. García.—V.º B.º: El Presidente, Ernesto Greif.—Hay un sello que dice: Sociedad minera «La Unión», Mazarrón.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.